



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2018-0202
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: EDILBERTO ACOSTA CAPERA Y OTROS
Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y OTROS

El 30 de octubre de 2018¹, venció el término para reformar la demanda consagrado en el artículo 173 del C.P.A.C.A., periodo dentro del cual el apoderado de la parte demandante aportó escrito en el cual reformó el capítulo de pretensiones de la demanda.

Posteriormente, mediante providencia de fecha del 6 de diciembre de 2018, se ordenó a la parte actora que el en termino de 3 días, integrara en un solo documento, la demanda y la reforma de la misma, termino dentro del cual la parte interesada cumplió con lo ordenado, procediendo a unificar la demanda y su reforma en un escrito visto a folios 216-227.

CONSIDERACIONES

El artículo 173 del C.P.A.C.A. establece:

"Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
 - 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
 - 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*
- La reforma podrá integrarse en un solo documentos con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial." (Negrilla del Despacho)*

¹ Fls. 138

Radicación: N° 2018-0202
Medio de Control: Reparación Directa
Actor: Edilberto Acosta Bedoya y otros
Accionado: Distrito Capital de Bogotá y otros



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Conforme a lo anterior, y como quiera que oportunamente la parte demandante radicó escrito reformando la demanda, y por ser procedente de acuerdo con la norma previamente citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda del medio de control de Reparación Directa promovida por EDILBERTO ACOSTA CAPERA Y OTROS contra EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C – INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON.

SEGUNDO: Notificar esta decisión por estado al DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C – INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON; advirtiéndole que se le correrá traslado por el término de quince (15) días, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué